

Noticias

LA INSPECCIÓN DE TRABAJO CAMBIA DE CRITERIO SOBRE LA RELACIÓN DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS CON LAS CLÍNICAS PRIVADAS



Fernando Mesa de la Torre, presidente de la Federación de Clínicas Privadas

Madrid 02/09/2009 **La Inspección de Trabajo ha aprobado un nuevo criterio técnico sobre el régimen de Seguridad Social a aplicable a los profesionales sanitarios de los centros privados y, en contra del criterio seguido hasta ahora, reconoce expresamente la diversidad de situaciones y excluye expresamente el anterior planteamiento de la inspección de considerar, con carácter general, la relación de laboralidad en la prestación de servicios por los profesionales sanitarios.**

Después de muchos tiras y aflojas, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Federación Nacional de Clínicas Privadas han logrado clarificar una situación que, de haberse mantenido en los términos empleados por la Inspección a lo largo de los dos últimos años, hubiera supuesto un auténtico problema tanto para las clínicas privadas, que deberían establecer un régimen contractual laboral con los profesionales sanitarios que prestan en ellas sus servicios, como para los centros públicos que, de alguna manera, se hubieran visto afectados por tal modelo de contratación. Aunque el nuevo criterio, cuyo texto ofrecemos íntegro, no recoge todas las pretensiones de la Federación de Clínicas Privadas, los representantes de ésta lo consideran positivo.

Principales resultados

De acuerdo con la información facilitada por Ricardo de Lorenzo, el jurista que ha llevado los asuntos de la Federación Nacional de Clínicas Privadas, los principales contenidos del nuevo criterio son:

1. La derogación del criterio técnico 62/2008, sobre Régimen de Seguridad Social aplicable a los profesionales sanitarios de los establecimientos sanitarios privados.
2. La exclusión absoluta de cualquier imagen de fraudulencia sobre las clínicas privadas y los profesionales sanitarios
3. La incorporación al criterio técnico y, por tanto, a las actuaciones de la inspección, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo y de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, cuestión básica tanto a efectos de cotización a la Seguridad Social, como de responsabilidad profesional.
4. El reconocimiento expreso de la diversidad de situaciones y de supuestos en el sector sanitario privado tanto a efectos organizativos como de configuración jurídica, excluyendo así el anterior planteamiento de la inspección de trabajo basado en la presunción general de laboralidad en cuanto a la prestación de servicios profesionales sanitarios.
5. La eliminación en el criterio técnico de muy opinables consideraciones doctrinales y de referencias jurisprudenciales inadecuadas por ser anteriores al año 2007, esto es previas a la aprobación de las leyes 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo y de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales. Igualmente han quedado eliminadas otras referencias a sentencias de Tribunales Superiores de Justicia de distintas Comunidades Autónomas.
6. La inclusión, a modo de garantía jurídica para las clínicas privadas del principio de prorrateo por pluriempleo ó por pluriactividad, evitando excesos de cotización.
7. Otros cambios y mejoras afectan a cuestiones muy diversas, pero también importantes para la gestión de clínicas, establecimientos y entidades que operan en el sector sanitario privado (historias clínicas, alquileres, referencias a entidades aseguradoras, relación entre cirujanos anestesiistas y personal de enfermería ectra).



[VER: Criterio técnico](#)